

# I. Disposiciones generales

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**21258** ACUERDO de 28 de julio de 1997, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dispone la publicación de los ficheros de datos jurisdiccionales relativos a la solvencia patrimonial de personas incurso en procedimientos penales por delito existentes en el Decanato de los Juzgados de Santander.

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, determina las normas por las que se ha de regir la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de datos de las Administraciones Públicas.

A fin de dar cumplimiento al expresado mandato legal en lo que se refiere a los ficheros automatizados gestionados por el Decanato de los Juzgados de Santander y de asegurar a los afectados el ejercicio de sus legítimos derechos, todo ello de conformidad con lo dispuesto además en el Título V del Reglamento número 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha adoptado el Acuerdo de ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria», de los ficheros de datos jurisdiccionales relativos a la solvencia patrimonial de personas incurso en procedimientos penales por delito existentes en el Decanato de los Juzgados de Santander que se relacionan en el anexo al presente Acuerdo.

Madrid, 28 de julio de 1997.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

### ANEXO

En el Decanato de los Juzgados de Instrucción de Santander existe un fichero automatizado de datos jurisdiccionales relativos a la solvencia patrimonial de imputados, en el que se procesan y contienen datos de carácter personal de acuerdo con la siguiente regulación:

A) Responsable: Decanato de los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Santander.

B) Finalidad: Almacenar datos de carácter personal sobre la solvencia patrimonial de personas incurso en procedimientos penales por delito, con objeto de adecuar la imposición de penas de multa prevista en los artículos 50 a 53 del Código Penal, así como la tramitación de piezas de responsabilidad pecuniaria, en general, a fin de evitar que por cada uno de los Juzgados de Instrucción de dicha ciudad se reclamen repetidamente datos referentes a las mismas personas sobre la solvencia patri-

monial a los órganos encargados de suministrarlos (Agencia Tributaria, Ayuntamientos, etc). Finalidad amparada en la mejor organización de los servicios judiciales.

C) Usos: Se utilizarán para la adecuación de penas de multa conforme a los artículos 50.5, 51, 52.2 y 125 del Código Penal. Asimismo, se utilizará para la tramitación de las correspondientes piezas de responsabilidad civil derivada de delitos, conforme a lo previsto en los artículos 589 a 621 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas imputadas en procedimientos penales por delito. A estas personas se les notificará la inclusión en el fichero sobre solvencia patrimonial en la resolución judicial en que se acuerde la reclamación de dichos datos a las entidades relacionadas en el apartado siguiente.

E) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos se recogerán de los documentos o escritos que obren en el procedimiento penal en curso, según información suministrada por los siguientes entes u organismos de las Administraciones Públicas:

a) Agencia Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.

c) Departamentos o Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas.

d) Ayuntamientos.

e) Gerencia Catastral.

f) Asimismo, podrá incluirse información de dominio público o recogida de ficheros de titularidad pública cuyo objeto, legalmente establecido, sea el almacenamiento de datos para su publicidad con carácter general (por ejemplo, Registros de la Propiedad y Mercantiles). Esta cesión de datos no requerirá el consentimiento del afectado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.d) de la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Autorizado de los Datos de Carácter Personal, al tener dicha cesión como destinatario los Jueces de Instrucción en el ejercicio de las funciones que legalmente tienen atribuidas.

F) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, documento nacional de identidad y resultado de la averiguación patrimonial suministrada sobre la solvencia de los incurso en procedimientos penales por delito. Los datos recogidos serán los estrictamente necesarios para cumplir la finalidad mencionada.

G) Cesiones de datos que se prevén: Únicamente a los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Santander. Toda cesión que se efectúe deberá llevarse a cabo dejando constancia documental suficiente de la petición de que se trata, la cual deberá venir acompañada de copia íntegra de la resolución en que se haya acordado.

H) Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda y ubicación del fichero: Decanato de los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Santander, sito

en la avenida Pedro San Martín, sin número, de Santander.

I) Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Acuerdo de fecha 10 de julio de 1996 de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Santander; Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 18 de noviembre de 1996; Reglamento número 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales (artículos 77 a 88); Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (artículo 230.5); Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD); Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la LORTAD, artículo 18.4 de la Constitución Española, y Convenio 108 del Consejo de Europa.

J) Plazo de cancelación de los datos de carácter personal: Seis meses desde la obtención de los datos recabados.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**21259** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las instrucciones de adaptación del Plan de Austeridad de Gastos corrientes del Ministerio del Interior.*

El Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el día 6 de junio de 1997 el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Austeridad de Gastos Corrientes en la Administración General del Estado para racionalizar la utilización de los recursos públicos en dicho ámbito.

Los criterios de austeridad, rigor y control con que han sido elaborados los Presupuestos Generales del Estado para 1997, han supuesto, en general, un recorte en todos los capítulos del Presupuesto, y especialmente en las partidas para gastos corrientes consignadas en su capítulo II.

Todo lo anterior impone una gestión especialmente rigurosa y equilibrada de dichos gastos, así como la concienciación de los empleados públicos de tal necesidad.

En ejecución del Acuerdo de Consejo de Ministros citado y de los criterios de ahorro y austeridad establecidos para el presente ejercicio presupuestario, esta Subsecretaría ha resuelto la adopción de las medidas siguientes:

### 1. Comunicaciones.

#### 1.1 Teléfonos y telefax:

1.1.1 Categorías de tráfico: El criterio de aplicación de las categorías de tráfico en las extensiones será el siguiente:

Directores generales y Subdirectores generales, cuando la naturaleza del trabajo de estos últimos así lo requiera y previa justificación del Director general del que dependan: Categoría internacional.

Niveles 29 y 30: Categoría interprovincial e internacional cuando la naturaleza de su trabajo así lo requiera y previa justificación del Director general del que dependan.

Nivel 28: Categoría interprovincial e internacional, excepcionalmente, cuando la naturaleza de su trabajo así lo requiera y previa justificación del Director general del que dependan.

Resto del personal: Categoría provincial.

Las excepciones a las anteriores reglas, para casos concretos o con carácter genérico para todo un Centro Directivo, atendiendo a sus peculiaridades funcionales y organizativas, sólo podrán ser autorizadas por el Subsecretario del Departamento a propuesta del titular de dicho Centro.

1.1.2 Control de las llamadas directas a través de tarificadores: A cada Subdirección General se le facilitará relación del gasto por Servicio Medido por Contador, con mención expresa de aquellos teléfonos cuyo gasto supere el límite que previamente se establezca. El usuario que exceda de dicho límite podrá ser requerido para el abono de la cantidad que supere el límite.

1.1.3 Teléfonos móviles: Sólo se dotará de teléfonos móviles a los Altos Cargos en los Servicios Centrales y a los Delegados y Subdelegados del Gobierno. En todo caso, los aparatos estarán dotados de una tarjeta dual, para discriminar el uso oficial y particular de los aparatos. Cualquier excepción a la anterior regla deberá ser expresamente autorizada por el Subsecretario. Mensualmente se dará traslado a las Direcciones y, en su caso, a las Subdirecciones Generales, del gasto realizado por teléfonos móviles adscritos a las mismas; dicha información, respecto del total del Departamento, será trasladada, igualmente, al Subsecretario.

1.1.4 Candado electrónico: Se dotará a todos los terminales telefónicos de sistemas de bloqueo electrónico o limitadores manuales, según lo permitan las condiciones técnicas de cada uno de ellos. El sistema correspondiente deberá ser activado por el usuario cuando no se encuentre en su puesto de trabajo.

1.1.5 Se procederá a la instalación de teléfonos públicos, preferentemente de sistema de tarjeta, en las distintas dependencias del Departamento, para uso personal del mismo en sus llamadas particulares.

1.1.6 Telefax: Los equipos de fax estarán incorporados a extensiones de la central y sobre ellos se llevará el mismo tipo de control y gestión que el señalado para el resto de las líneas telefónicas. Se evitará la duplicidad de remisión de documentos por fax y correo ordinario, salvo en aquellos documentos cuyos originales deban constar en los expedientes administrativos.

1.1.7 Unificación de contratación de líneas: La contratación de líneas, su control informatizado y la autorización de los servicios de comunicación se canalizará a través de la Subdirección General de la Oficialía Mayor y Centro de Sistemas de Información.

1.1.8 Correo electrónico: Se potenciarán al máximo las comunicaciones internas por este medio. A tal efecto, se distribuirán las instrucciones de uso correspondientes por la Oficialía Mayor y Centro de Sistemas de Información a todos los usuarios de terminales informáticos.

1.1.9 Red de Comunicaciones Informáticas Oficiales (RED RICO): Por la Oficialía Mayor y Centro de Sistemas de Información se elevará informe de coste y oportunidad acerca de la conexión de los distintos Centros Directivos del Departamento a dicha Red.

### 1.2 Servicios postales:

1.2.1 Servicios postales: Se utilizarán, con carácter general, los servicios públicos de correos, paquete exprés, etc., para el envío de correspondencia y paquetería fuera del término municipal, contratándose sólo con carácter de excepcionalidad, por causas previamente justificadas, servicios externos de mensajería.

1.2.2 Motoristas y vehículos de incidencias: Se utilizarán al máximo los servicios de los adscritos al Departamento, encomendándose a la Oficialía Mayor y Centro de Sistemas de Información la elaboración de un plan de racionalización y optimización de dichos recursos.

1.2.3 Convenio con la Entidad pública empresarial Correos y Telégrafos: Se suscribirá al efecto de conseguir